

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 857

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA MORA C.C. 41.943.691 en contra del señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932.

Pretende el apoderado judicial del demandante, que se ADMITA el proceso, pero en el escrito de demanda hay inconsistencias en los hechos y en las pretensiones.

En el hecho TERCERO se dice que, el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses corrientes desde el 23 de diciembre del 2021, ni tampoco los intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2022. (No se especifica el lapso de tiempo en el que se deben cobrar los intereses corrientes). En las pretensiones lo que se dice copiado textualmente es: " ...Por las siguientes sumas de dinero: ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes que se han generado desde el 23 de diciembre de 2022, y también por los moratorios desde 23 de diciembre de 2022..."

En consecuencia, acerca de los intereses de plazo no se entiende de que fecha a que fecha se debe cobrar cada una.

Tampoco son claras las fechas desde las que se deben cobrar los intereses moratorios

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

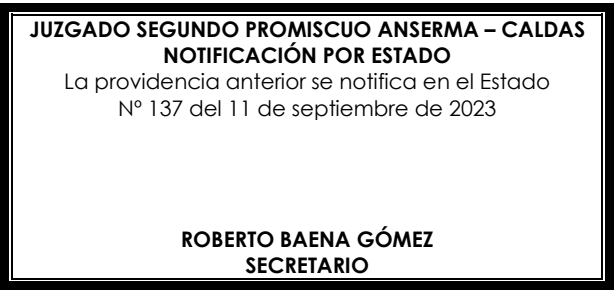
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada a través de apoderado judicial por el señor NICOLAS FERNANDO GIRALDO LOPEZ C.C. 75.035.641 en contra del señor LEONARDO OSPINA ORTIZ C.C. 4.347.241.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE DANIEL VELASQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C. 9.698.326 y T.P. 330.829 del CSJ para que actúe en la presente demanda ejecutiva, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74048719d625ee254842141c7ff76bca7303e10e1971549d306a486cd251a797

Documento generado en 08/09/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>